



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 172 - 2017 - MDSMM

Santa María del Mar, 11 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 008-2017-ST/MDSMM emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, sobre presuntas faltas administrativas disciplinarias cometidas por el servidor FERNANDO CASO MALDONADO, identificado con DNI N° 09951885, en su calidad de ex Secretario Municipal de la Municipalidad de Santa María del Mar y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 22- 2017-MDSMM, de fecha 10 de febrero de 2017, se designó al servidor FERNANDO CASO MALDONADO como Secretario General de la Municipalidad de Santa María del Mar, cargo que ejerció hasta el 13 de julio de 2017, concluido mediante la Resolución de Alcaldía N° 084-2017/MSMM.

Que, por medio del Informe N° 010-2017-SG/MDSMM, del 21 de agosto de 2017, la Secretaría General informó al Despacho de Alcaldía que, de la revisión del Libro de Actas correspondiente al año 2015-2017, se halló, entre otras situaciones, lo siguiente:

- Asimismo, la suscrita informa que con fecha 21 de junio de 2017, el anterior Secretario General Fernando Caso Maldonado entregó a la mano copias de las Actas de Sesión de Concejo, de las cuales se pudo observar que solo el Acta de Sesión Ordinaria N° 03 fue sometida a aprobación por el Concejo, dejándose pendiente para aprobación las Actas N° 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13.

Que, a través del Memorando N° 098-2017-GM/MDSMM, de fecha 31 de agosto de 2017, la Gerencia Municipal pone en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar – STPAD, el estado situacional de los Libros de Actas correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, a fin de evaluar las acciones que correspondan respecto a la determinación de las responsabilidades de la Secretaría General durante el período 2015, 2016 y 2017, de acuerdo al Proveído N° 093-2017/ALC.

Que, mediante el Memorándum N° 006-2017-ST/MDSMM, de fecha 20 de septiembre de 2017, la STPAD solicitó a la Secretaría General precisar las fechas de las sesiones y responsables de la elaboración de las actas pendientes.

Que, mediante el Memorándum N° 219-2017-SG-MDSMM, de fecha 02 de octubre de 2017, la Secretaría General informa a la STPAD sobre el pedido de la regidora Rocío Haro Bardales, el cual fue sometido a votación por el Concejo Municipal siendo aprobado por UNANIMIDAD, en el cual solicitó que “se tomen acciones respecto al estado situacional de las actas, en base a lo que ya se ha tomado conocimiento, debido a que el anterior Secretario General ha omitido varios puntos en el desarrollo de las mismas”.



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 172 - 2017 - MDSMM

Que, por medio del Memorándum N° 193A-2017-SG/MDSMM, de fecha 02 de octubre de 2017, la Secretaría General informa a la STPAD, con relación al servidor FERNANDO CASO MALDONADO, lo siguiente:

2. Respecto de las Actas de Sesiones Ordinarias N° 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13, las mismas no fueron sometidas a aprobación por el Concejo Municipal de manera diligente, siendo esta responsabilidad del señor ex Secretario General FERNANDO CASO MALDONADO, aprobándose las mismas con fecha posterior a su elaboración, es decir:

Con fecha 07 de setiembre de 2017 en la Sesión Extraordinaria N° 17 se sometió a aprobación del Concejo las:

- Actas N° 04
- Actas N° 05
- Actas N° 06
- Actas N° 07

Con fecha 18 de setiembre de 2017 en la Sesión Ordinaria N° 018 se sometió a aprobación del Concejo las:

- Actas N° 08
- Actas N° 09
- Actas N° 10
- Actas N° 11
- Actas N° 12
- Actas N° 13

Que, de acuerdo con lo señalado en el memorándum indicado en el numeral anterior, la no elaboración de las referidas actas conlleva a que el Libro de Actas 2015, 2016 y 2017 no esté debidamente implementado, es decir que se adicionen en su totalidad las actas que han sido aprobadas por el Concejo Municipal. Asimismo, la no aprobación de las Actas en su debido momento ha ocasionado una acumulación de trabajo en la Secretaría General, debido a que las actas deben ser aprobadas en la sesión siguiente.

Que, mediante el Memorándum N° 241-2017-SG/MDSMM, de fecha 25 de octubre de 2017, la Secretaría General pone en conocimiento de la STPAD que con fechas 07 y 21 de setiembre de 2017, se llevaron a cabo las sesiones extraordinarias N° 17 y 18 respectivamente, en las cuales los miembros del Concejo aprobaron las Actas suscritas por el anterior Secretario General FERNANDO CASO MALDONADO, en donde hicieron algunas observaciones, principalmente referidas a que en las mismas no se habrían recogido sus intervenciones, contraviniendo lo establecido en el artículo 55° de la Ordenanza N° 142-2011- MDSMM.

Que, mediante el Memorándum N° 275-2017-SG-MDSMM, de fecha 14 de noviembre de 2017, la Secretaría General informó que el incumplimiento de la elaboración de las actas anteriormente referidas ha significado un perjuicio para la Municipalidad de Santa María del Mar y que dicha omisión de funciones ha ocasionado un perjuicio tanto para la Municipalidad como para la Secretaría General.



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 172 - 2017 - MDSMM

Que, por medio del Informe N° 503-2017/SGGRH-GAF/MSMM, de fecha 15 de noviembre de 2017, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos remitió a la STPAD información del legajo correspondiente al servidor FERNANDO CASO MALDONADO.

Que, el artículo 30° del Reglamento Interno de Concejo Municipal de Santa María del Mar, aprobado mediante la Ordenanza N° 142 del 14 de marzo de 2011, establece que iniciada la sesión se procede a dar lectura del acta de la sesión anterior. El alcalde puede pedir dispensa de la misma al Concejo. Terminada la lectura o la dispensa, el Alcalde y los Regidores formularán las observaciones que consideren pertinentes a sus intervenciones; de no formularse observación alguna o con las observaciones que se formulen, que constarán en el acta correspondiente a la sesión en que se producen, se dará por aprobada.

Que, el artículo 55° del mismo dispositivo legal precisa que el Secretario General redactará y extenderá el Acta de las sesiones, en el Libro de Actas de Sesiones de Concejo, en las que constará principalmente un resumen de los debates, la votación y el texto de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo. En el Acta se agregarán las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia en el sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto, mientras que el artículo 56° precisa que, para su validez, el Acta será suscrita por el Alcalde y el Secretario General.

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, aprobado mediante la Ordenanza N° 127 del 27 de noviembre de 2009, vigente a la fecha de la presunta comisión de los hechos atribuidos al servidor investigado, la Secretaría General tiene como funciones dar fe de los Actos de Concejo y normas emitidas por el Alcalde, así como suscribir las actas de sesiones de Concejo conjuntamente con el Alcalde.

Que, el literal a) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes, entre otras, *cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*

Que, los literales a), g) e i) del artículo 156° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que el servidor civil, tiene entre sus obligaciones *desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional, desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y las demás establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento Interno del Servicio Civil de cada entidad y Conservar y mantener la documentación correspondiente a su puesto, respectivamente.*

Que, los literales a) y d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, establecen que las faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, *el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento y la negligencia en el desempeño de las funciones;*

Que, de la revisión de los antecedentes que corresponden a la presente investigación, se evidencia que el servidor FERNANDO CASO MALDONADO presuntamente habría infringido la normativa señalada en los



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 172 - 2017 - MDSMM

considerandos anteriores, al haber incumplido con someter a aprobación las Actas N° 04, 05, 07, 08, 09 10, 11, 12 y 13 del año 2017, además de que las mismas en su contenido fueron observadas por los regidores al no haber recogido adecuadamente sus intervenciones, contraviniendo lo establecido en el artículo 55° de la Ordenanza N° 142-2011-MDSMM, demostrando una presunta negligencia en el desempeño de sus funciones como Secretario General de la Municipalidad de Distrital de Santa María del Mar conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, al no someter a aprobación las referidas Actas conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Concejo Municipal, generando un grave perjuicio a la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

Que, el servidor investigado habría incurrido en la presunta infracción del literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, los literales a), g) e i) del artículo 156° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y la presunta comisión de las faltas establecidas en los literales a) y d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil en concordancia con el artículo 97° de su reglamento, para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción, habiendo la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar tomado conocimiento de la presunta comisión de la infracción por parte del servidor investigado a través del Informe N° 010-2017-SG/MDSMM, del 21 de agosto de 2017.

Que, de conformidad con el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**

En el presente caso, se evidencia que los intereses generales de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar habrían sido afectados, en virtud de que el servidor investigado no habría cumplido con someter a aprobación las Actas N° 04, 05, 07, 08, 09 10, 11, 12 y 13 del año 2017, además de que las mismas en su contenido fueron observadas por los regidores al no haber recogido adecuadamente sus intervenciones, contraviniendo lo establecido en el artículo 55° de la Ordenanza N° 142-2011- MDSSM.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.**

De los actuados en el presente PAD no se acredita que el servidor hubiera realizado algún tipo de acción para ocultar o impedir el descubrimiento de la falta que se le atribuye.

- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 172 - 2017 - MDSMM

Por este criterio, a mayor sea el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil comete la falta, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. En el presente caso, en razón a su jerarquía y especialidad, la designación del Secretario General fue realizada bajo cargo de confianza para un diligente cumplimiento de sus funciones, no obstante, pese a tener conocimiento de las mismas, se incumplió con ellas generando un perjuicio para la Entidad, lo cual resulta un agravante en su accionar.

**d) Las circunstancias en que se comete la infracción.**

En el presente caso, el servidor (a) conocía de sus obligaciones y pese a ello, no habría cumplido con someter a aprobación las Actas N° 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 correspondientes al año 2017.

**e) La concurrencia de varias faltas.**

En el presente caso, se advierte que el servidor habría incurrido en dos tipos de faltas, la primera por el incumplimiento de las normas establecidas en la Ley del Servicio y su reglamento y la segunda por la negligencia en el desempeño de las funciones.

**f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.**

No resulta aplicable a este caso el presente criterio ya que no se ha evidenciado de los actuados, la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta atribuida al servidor.

**g) La reincidencia en la comisión de la falta.**

La reincidencia se configura por la comisión de nuevas infracciones luego de haber sido sancionado por conductas anteriores, siempre que no se encuentre rehabilitado, teniendo como consecuencia el incremento en la calificación de la infracción.

En el presente caso, de la revisión del legajo personal del servidor remitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, se aprecia que el servidor no tiene sanciones anteriores, por lo cual este criterio no podría ser considerado en la prospección de la sanción.

**h) La continuidad en la comisión de la falta.**

En el presente caso, se aprecia que el servidor investigado realizó su entrega de cargo sin someter a aprobación las actas pendientes elaboradas durante su gestión teniendo que ser sometidas a aprobación posteriormente por la Secretaría General en las Sesiones Extraordinarias N° 17 y 18.

**i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.**



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 172 - 2017 - MDSMM

De los actuados en el presente caso, no se aprecia un beneficio ilícito obtenido por la comisión de las faltas que se atribuyen al servidor, por lo que este criterio no sería de aplicación como agravante o atenuante en su accionar.

Que, la comisión de las faltas señaladas en los literales a) y d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

Que, en virtud de ello y al análisis de los criterios de graduación de las sanciones señalados en artículo 87° de la Ley del Servicio Civil antes mencionados, corresponde proponer la aplicación de una sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, la cual puede ser desde un (01) día hasta doce (12) meses, correspondiendo en este caso proponer dos (02) días hábiles.

Que, de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en el caso de sanción de suspensión, es el jefe inmediato del servidor (a), que en este caso es el Despacho de Alcaldía quien instruye y quien dispondrá el inicio del PAD propuesto.

Que, en mérito a las competencias y facultades otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 02-2016-SERVIR-PE.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – PAD**, contra el servidor **FERNANDO CASO MALDONADO**, por la presunta infracción de lo dispuesto en el literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, los literales a), g) e i) del artículo 156° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y la presunta comisión de las faltas establecidas en los literales a) y d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR** al servidor el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que puedan efectuar sus descargos conforme a lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y el numeral 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, para lo cual se adjunta al presente la copia de todos los antecedentes que dieron lugar a la investigación en su contra, garantizándose los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR** copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar – STPAD

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
"SANTA MARIA DEL MAR"  
MARWAN ZAKHARIA KAHHAT ABEDRABBO  
ALCALDE